



INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Framento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

A.

1. Còmo se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ò de Señorío: à quièn pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
3. Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.
4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que neccsitan de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.
6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
8. En què conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medida.

dida de Tierra de sembradura , de la mejor calidad: tantas de mediana bondad , y tantas de inferior ; y lo propio en las demás especies , que huvieren declarado.

11. Qué especies de Frutos se cogen en el Termino.

12. Qué cantidad de Frutos de cada genero , unos años con otros , produce , con una ordinaria cultura , una medida de Tierra de cada especie , y calidad de las que huviere en el Termino , fin comprehender el producto de los Arboles , que huviesse.

13. Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que huviere , según la forma , en que estuviere hecho el Plantio , cada uno en su especie.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos , que producen las Tierras del Termino , cada calidad de ellos.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino , como Diezmo , Primicia , Tercio-Diezmo , u otros ; y à quien pertenecen.

16. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie ; o à qué precio suelen arrendarse un año con otro.

17. Si hay algunas Minas , Salinas , Molinos Harineros , u de Papel , Batanes , u otros Artefactos en el Termino , distinguiendo de qué Metales , y de qué uso , explicando sus Dueños , y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Esquilmo en el Termino , à quien pertenece , qué numero de Ganado viene al Esquileo à el , y que utilidad se regula dà à su Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino , quantas , y à quien pertenecen.

20. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo , y Termino , excluyendo las Mulas de Coche , y Cavallos de Regalo ; y si algun Vecino tiene Cabaña , o Yeguada , que passa fuera del Termino , donde , y de qué numero de Cabezas , explicando el nombre del Dueño.

21. De qué numero de Vecinos se compone la Poblacion , y quantos en las Casas de Campo , o Alquilerias.

22. Quantas Casas havrà en el Pueblo , qué numero de inhabitables , quantas arruinadas : y si es de Señorío , explicar

fi

si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

23. Qué Propios tiene el Comun, y à qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Silla, ò otra cosa, de que se deberá pedir la concessión, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: à qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

25. Qué gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ò otras: Empeñado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion autentica.

26. Qué cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ò otros, su importe, por qué motivo, y à quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si està cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ò otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ò otras Rentas enagenadas: à quien: si fuere por Servicio Pecuniario, ò otro motivo: de quanto fuere, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarle con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ò otra persona, con lucro, è interès; y qué utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, ò otras Mercaderías, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escribanos, Arrieros, &c. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Qué

33. Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeytates, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tenedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ò à otros, para vender à los demàs, ò hiciere algun otro Comercio, ò entrasse en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Qué numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à cómo se paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, su porte, ò para pes-car: quantas, à quien pertenecen, y qué utilidad se considera dà cada una à su Dueño al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, cómo se administran, y quanto producen.

A. H. N.

Consejos

Lib. 1510

A E

ARCHIVO
ESTATAL

~~1519~~ +
Respuestas

del Lugar del

Cubillo=

En el Lugar del Cubillo Jurisdicción

de la Villa de Moya, en ocho días del

mes de Octubre año de mil Setecientos

cinquenta y dos años D. Esteban

Diego Chamosa Jefe Subdelegado, para

la practica de Diligencias con-
cernientes á establecer una sola.

Real contribucion en este pre-

citado Lugar, en virtud de

comision que le ha sido conferida

por el Señor O. Pedro de Luntana

Arcebera, del Consejo de S. M.

Don Diego de Lantana, Intendente Gral.

en la Ciudad de Cuenca y su

Provincia, de las quatro causas

de Justicia, Policia, Guerra, y hacienda,

y Superintendente General de

rentas, Reales. Han pasado, en

Asistido, de de el de Alcala de la Vega,

este. Lugar, del cubillo

del Señor O. Diego Hernandez

Delgado, Cuna propio de la Parochia

de ellos, y de presente Cocultano.

presente en este Lugar, para dar
principio a la declaracion que se
hace de la tierra en el, y habiendoles
dado a los Indios, a los Herederos, actuales
para este efecto, de parte de Su. m. a.
comisionada por el comendante, el que
dicha declaracion, se debiera
en la Sala Capitular de este Referido.

150 59
Lugar, y habiendose congregado, en ella, por
el Señor Juan, Subdelegado, el nombrado les,
Don Diego Fleixaina delegado, cura.
propio, por recado que se le dio politico en
y Vitano, de parte de Don Mexico de
para que con su personal asistencia
se volunizase este acto, Nicolas de
Villalta, y Pedro Tenorio Herederos
actuales, Mathias Thomas Gomez.

154
Jueces, y revisores que fueron
en el, y en el próximo año
los vecinos vocales, de que se compone
el Ayuntamiento con voz.
y voto en el, quénnes traxeron
con sí, en virtud de citación
que se les hizo, á Domingo Villalta
y Roque Martinez. Expertos,
nombrados por su parte, por ser

154 59
de la mayor opinión e Inteligencia, por
tanto en las causas y cantidades les
detreria, que comparen de
este término. En cultura y frutos, en
que producen. Como en el número
de las personas de que se compone
este, Pueblo, sus Artes, Comercio,
grangerías, y utilidades de cada uno.
Sebastián de Carras. y Pedro Dominguez.

que lo estan nombrados por

Su merced, y yo el dicho escultano,

Como del Ayuntamiento de

este Lugar, Gerónimo Vaca

que actua los Fechos del â quie

res, a reserva del P^{ro}cho p^{ro}.

asu presencia le dio y recibio.

Juramento. Su merced, por Dios.

Reverio Señor, y aima Señal,

155 59
J de Oaxaca de que duran veras, en lo por

que suplen y preguntado les

fuere, que cada uno de los suscritos

hizo como se requiere, y fucio en

partarse, como su experiencia

experiencia Alcanzase, de lo qual

igualmente yo el escrivano

do y fucio al the non

del Interrogatorio. Impreso.

Contra Resto de la letra. A: que
 Delos vapores Cauera, y con Anjo
 solo dispuesto en el capitulo que
 de dicha Real Instrucion
 cada una de las preguntas.
 de uniformemente respondieron
 lo siguiente:
 1ª A la primera pregunta, dijeron.
 que en el P. de la villa, el lugar

del Cubillo, y portal es conocido, por
 comprendida en el Marquesado
 de la Villa de Moya, y responden
 2ª A la segunda dijeron, que en
 este dicho Lugar de este Señorio
 perteneciente al Ex. S. Marques.
 de Moya, que los derechos, que
 en el tiene, perciben y su producto
 ven como se sigue: el de Martiniega.

por el que paga, y contribuye
 a este comiso. Anualmente
 cinquenta reales y veinte
 maravedís por cada vaca de
 que exige de los Ganaderos
 que llegan o exceden de
 número de cien cabezas.
 Regular que en año común

computando por quinientos
 vacas de este pueblo una res
 de importe de esta res regular
 para el pueblo la que para regular
 vaca de este, baidra para ser escogida
 de los y otros reales que no saben
 el motivo otitudo que para per-
 dón este derecho tenga: el de
 Alcabalas por el que se pagan, anual

111
Ciento y noventa y seis. Quatrocientas Sesenta.
Dada en el Real de Madrid a 10 de Mayo de 1763.
Yo el Rey. Por mandado del Rey. Don Juan de
Caceres. El Celo por ciento que por la co-
municacion de la granja y conduccion de ella
se lleva la persona a cuyo
cargo estubo en el Barro de el de
Quirinos, octavo, Ceuada.
Centeno, avena y forraos.
El importe de lo qual aunque

158 59
no pudiesen asegurarse con cen-
teno, lo que es, se pague, sera
encada en diez y dos
almudes. El trigo siete almudes
de Ceuada, Centeno veinte
almudes, avena seis almudes,
y cinco corderos, que reducidos
dichos frutos, a diferentes precios
se pague, Importarian cada

hacen, les parece pagarán, en
cada un año. Diegula do
por quinquenio treinta y ocho
Reales de vellon. Asimismo
le toca y pertenece el derecho
de la venta de la madera
de Pinos el que les Parece que
anualmente le Valdra Ci-
ento, y cinquenta, reales.

160
Le pertenece igualmente la co-
menda de el Curato y
Ayuntamiento de este Pueblo,
en la que no tiene derecho Al-
guno de el Marabedises. Y solo
de la Regalia, y Facultad de
conferir para su regencia
y uso a la persona de su Agrado
dándole el nombramiento.

y título correspondiente, medi-

ante, el qual consigue

el dela Real Aprobacion

quele puerda, sea publica

y dixeron no saben

niles, conota tenga

Otra el recho y

responaen,

Ja Alla Texidera Dixeron

que el termino de este Lugar tiene

desde Oriente a poniente, quanto y

medio, de Legua, de Norte a sur una

Legua, y de Zircunferencia. Legua y

media, y que ha desde Oriente a medio

dia, medio quanto. desde medio di'a.

a poniente, uno; desde poniente al

Norte, dos quartos. desde Norte

a Oriente dos y medio; y son de Leguas

Castellanas, que por ser término
 muy frágil, escabroso, y aspero,
 y tierra muy quebrada, y abundante
 de Peñas, Montes, y Varrancos, los
 parece de Porran andar. Su ser,
 conferencia en seis días. Linda.



Alcala de la Vega -
 Poniente.
 Oriente.
 Lugar de Algarra, a medio.
 día término de Vente.

162
 el Espino, y campillos de Lavientos,
 aponiente de Alcala de la Vega,
 al Norte término del Lugar de
 Valva cañete, y su figura es la que
 se demuestra a la margen, y responden.

La quarta dixerón que la
 especie de tierra que en el término
 de este Lugar hay, son de Vecano, y los
 frutos que producen con año de.

Intermisión, á excepción de
un Arroz, que hay de regar.
por estar próximo á la fuente del
Lugar que se siembra de cañamo,
y por la falta de agua que en.
Algunos años suele haver.
Se le Introduce con canales
de Madera; La restante tierra
de Substancia, se siembra, aunque.

163
hay mucha y la mayor parte de que
se compone este terreno, que para
nada aprovecha y ocupan los montes
Blancos que se componen de pinos
Cansados, Enebras, Olivinas, y otras
Matas vayas, y otras partes del
de Zeros, peñas, barrancos, y ríos.
y otra tierra hay que aun que
poseída, se Particulariza se Reconoce.

inculta por Incapaz de fructificar.

y Responderá

5^a Alla quinta Dixerón que las

tierras útiles de este término

son de primera calidad. La del ca-

ñamará Expresado que es única

de Regadío, y en quanto á las

de Secano, se distinguen en

1^a primera, Segunda, y tercera calidad.

164
por que las que vayan de esta última

clase, son inútiles, incultas, y malas

por su naturaleza, y responderá

6^a Alla Sexta dixerón que no com-

prende por no haver en este término

no, especie alguna de árboles fru-

ctificáferos, ni solo la de Infuctíferos

que han declarados en la quarta

y responderá

7^a La Septima dixeron que por
lo mismo que llevan declarado, en
la pregunta Anterior, no com-
prehenen en este y responden

8^a La Octava dixeron que no
comprehenen, y responden

9^a La Nona dixeron que
en este punto no se usa
de medida por pasos en Varas.

168
~~167~~
círculo apuño de Oxama que donde se
siembra seis celemines de trigo,
se dice haver otros seis de tierra,
que es un Almud en cada porción
se siembran, nueve celemines de
cevada, y tres de centeno, y lo
mismo de Avena yaunque
en este termino, no se siembran
cañamones por no haver agua.

para llegar a tierras, les parece
que si se sembrarían, echaban
en cada Almud de tierra una
Fanega de cáñamones; y las
especies, referidas con las que
únicamente se siembran
en este término aunque como
la expresión no se usa de medida
de pasos ni varas pero han

166
Experimentado, y reconocido, que un
Almud de tierra, para cáñamones, que
es la única que hay en este Lugar,
tiene en quatro setenta y ocho
varas; el de Segunda calidad ciento
quarenta y seis, el de tercera, tres
cientos y diez varas, y lo mismo
el Quinto y respondan ~

Don Alvaro Decima dixeron q^{da} Regular ~

tenaría este término. Tres mill.
Veccientos. Cinquenta y dos. Al-
mudes. de tierras octodas cali-
dades, en esta forma, un Almud.
para cañamara. Sin interm-
sion, de primera calidad de Vega.
no, con deca no; que producen
tubo deventa y siete Almudes.
Segunda calidad, que con año se

167
hueco. Fructifican tubo, tres cientos.
Setenta y quatro. de tercera calidad.
Oveccientos y tres Almudes, para
Cevada con el Beneficio del Estrecho,
Ciento y sesenta, Para Centeno,
Tres cientos y sesenta, p. Abena.
Ciento y quarenta, y los dos cientos
quarenta y tres restantes. que
Fructifican tubo, Benefician doas.

con estiercol y todo con año de
Intermisión, dos de Anampios
para Centeno, Doscientos Seenta
y Cinco, que aunque pose-
hidos por particulares, se hallan
incultos. Quientos Almudes
que ocupará la Hedosa Boa-
lax, que por propios goza
este comun su destino para

168
el pasto y aprovechamiento del
ganado de Laver, un mil Veisientos
y Ocho, que se componen en los
Montes Blancos, propios del Marques.
de Moja, Caminos. Zorros, Varanicos,
Pasos venetas, abrevaderos, y otros
diversos Sitios, y pastos comunes,
en cuya consecuencia, y habiendo
deducido, la Citada Intermisión

producen las tierras, vitales

los enunciados Frutos, y resp. ~

Ala Once dixeron quela

especies de Frutos que en este

termino se coxen, Ventrugo, Ze-

vada, Centeno, y Avena,

cañamo, poco, y pocos cañamones,

Miel y Zera, en corta abun-

dancia, Se corta Lana y cuan

correros y respondencia

12. Ala doce, dixeron, que un Almu.

de tierra Ventrado cañamones,

produce, auoba y media de cañamo,

y dos Almudes de cañamones, y un

Almud de tierra se paunera cala.

Ventrado tuço produce siete Alm.

de Segunda calidad para la m^a ma,

especie a los Almudes y medios.

de tercera calidad para trigo con.

Beneficio del Cortecol, a anco.

Almudes y medio; de tercera ca.

lidad. con el mismo beneficio de.

estercol a siete Almudes de Cevada.

de Centeno en esta calidad

a seis Almudes, y lo mismo el.

Almud de truenpados; y de

Avena endicha calidad almud.

170
mos, seis Almudes: por cada raxon.

Pructifica el Almud de cañamano

cuatro y media de cañamano. dos.

Almudes de cañamones; y en

quanto á granos se cogen annual

mente de trigo mil doscientos,

y veinte Almudes; Cevada, quin-

ientos, y sesenta; Centeno mil,

y ochenta Almudes, y de Avena.

177
quatro cientos y veinte. y responden:

Don Alvaro dice dixeron. Veramente.

lo que llevan expuesto en la Sexta.

pregunta y responden:

Don Alvaro dice dixeron que

el precio que comun. y órdi-

naia mente se venden en

este Pueblo un año con otro

Regulado por quin que nro.

178
es. el trigo á treze Reales por Fanega

la Cenada, á ocho Reales, el centeno

á diez, y la de ávena á quatro, la

de Cañamones á veinte y quatro

Reales, la de Cañamo, á veinte.

la Anota de Lana á veinte y

quatro Reales, la de Alinos á

veinte y dos Reales, la Libra de Miel,

á Real y la de Zera á ocho, y responden:

15. A la Quince dixeron que las
tierras. y bienes de este Termino
ademas de los Censos y Cargos.
Por donde se hallan gravadas.
tienen contra la obligacion
de pagar Diezmo, Pimda y
voto: que el Diezmo pertenece
ala Iglesia Parrochial de este Lugar.
Vñor Cura sea un Beneficio Simple.

172
que goza Don Nicolas de Castro y Oñiz,
Residente en la Villa de Verolao; Vñor
tan, desta Parrochial, el Ex.^{mo} Vñor
Marques de Uyoa, los dos Revenos
de V. M. Arzediano. Refitor.
tercero por sus derechos. y el voto
al Vñor Santiago. y en todas demas
se remiten. ~~En~~ En las mas.
y respondiendo de no

En el Nono Año Diez y seis dixeron que
por la Razon que llevan Expre.
cada, los paxere tocara al Diezmo.
cada año, y Regularo por quin-
quenio, Ciento y veinte Almudes
y dos Calenninas de trigo: Cin-
quenta y seis de Caxada, Ciento.
y ocho de centeno y quarenta y
dos de Avena de arena, cada año.

173
tres Libras y media de Canamones de Celemi-
nes, y medio; Miel, media canoba. Zera doce.
onzas, de humicias, en especie de trigo
diez y ocho Almudes: Caxada veinte,
centeno diez y nueve: y de Avena diez
y ocho: y al Bono, del Señor Santiago.
diez Almudes: Lana ocho anobas y
once Libras, corderos diez y seis. re-
mitiendose a las taximas, y responden

17
Ala Diez y siete dixerón que
en el término de este lugar hay
un molino anexo, que es el;
que es el mismo de Alcala, q. dicta.
de este pueblo dos mil y trescientos
pasos poco más ó menos, tiene
dos picas, que sirven, con
el agua de dicho Cabal, por em-
mente; el qual tiene arrendado.

174
Pedro Ruiz, vecino del Lugar de Lande
en Cienfuegos de diez y seis cientos.
Reales de vellón, de cuyo arrendamiento
solo percibe este comun la tercera
parte, pues las dos restantes son
y le corresponden al Lugar de Alcala
de la Vega: pero por lo excesivo de
su arrendamiento en este presente
año, solo regular por quinientos.

174
11. produca Ciento y veinte e

12. Tanegas de trigo, solo y sin
mis algunos; y respondan

13. Ala diez y ocho dixeran, no
comprende y respondan

14. Ala diez y nueve Dixeran
que hay y se mantienen en

este término, Cinquenta y tres
colmenas, de las quales pertenecen

175
a Juan Perez Luazo; a Pedro Ximenez,
veinte; a Juan Ximenez veinte y siete;

y con el deian que en año con otro, pro-
duciran cada una dos libras y quatro

onzas de miel, y dos onzas de cera.
y respondan

20. Ala veinte dixeran, que habia en este
Lugar, y término de los vecinos del,

Carnero, diez y nueve, dos Muruecos, humales,

Cinquantay siete; Buecos, Ciento y Vno,

Ovejas quíntientas, Cinquantay nueve,

Pumalis, quatro; Buecos, ochenta y

ochos; Cabras Setenta y siete, Pumalis

tres, Zegafas ~~veinte~~ cinco, Doze Pi-

malis, Zegafos veinte; Vacas de

cua veinte y tres, ternero dos,

añosos siete, de dos años tres; a-

njosos ocho; Buecos y Vacas.

176
de Labor, Quince: Mulas y Machos

de Labor veinte y nueve. Buecos

y Buecos, de Labor, diez, una Re-

gua, para lo mismo. Zeguas de

cua de su Natural, tres, dos potras.

de año, de dos años dos; Mulas

y Machos de año quatro, Buecos

que paren, de el Natural Quince

y del contrario dos, de un año tres.

de dos años quatro; Zerdas de

viente y tres, Borcueros.

Nueve de Dequello treinta y

uno; y raso de dicha Asen-

cion, queno centemplan

Riquenza, afirman, que en

tre siete Carneros, ya sean

de Cuchillo, o Muruecos compon-

dran, una arroba de Lana entre ocho.

177
Si una primada, otra entre Diez Borcueros otra

entre Doce ôvejas otra; y lo mismo entre

doce primadas, entre Diez Borcueros otra

entre veinte y cinco corderos y corderas

entre una arroba de lãnos, que cada arroba

de Lana Valdrã un año con otro lo que

llevar expuesto â la pregunta Catarse;

y en quanto â carnes, un cordero

â Veis Reates y medio el Borcuero doce.

171
el Puma^l diez y siete, el carnero á
veinte y quatro Reales y lo mismo
el Murueco, La cordera seis reales,
la Barrega, diez, la Puma^l y ôbeja
á catorce, y en quanto á cabro,
el Cabuto ocho Reales, el Zegap
acatorze Reales, el Puma^l veinte
Reales, el Macho treinta, y lo
mismo el Zegoso, la Cabrita.

172
seis Reales la Zegapa treze, la Puma^l
diez y ocho, y lo mismo la cabra. Que
en trece Baccas, esto comun y re,
galar, dar al año un ternero
ô ternera. que esta vale Quarenta y
cinco Reales: en esta atencion
parece, tiene de aumento, Quince
Reales, que el Novillo áños, vale
ochenta Reales, de dos años ciento.

y diez, el de tres Ciento y an-
quenta, el de quatro, doscientos
y cinquenta. La de osilla año y
Vetenta. La de dos años Ciento
y diez, la de tres Ciento y veinte,
la de quatro Ciento y vetenta. q.
entres, de quas que paren y cu-
an, resu Natural, es lo Regular
dan una cria de tercer, a tercer,

179
año, y que esta vale sea macho, o hem-
bra, quarenta y cinco reales, y de sea
entrada un año veinte y dos y medio,
que el Potro o Potra de un año vale
ochenta Reales, de dos, Ciento y
veinte, y de tres Ciento y cinquenta,
y de quatro años doscientos, que
una Buena del Contrario dan da
a tercer año una cria y esta vale.

Cien reales, dexa en cada uno
cinquenta, y lo mismo la Dega
del contraxio, que una mula
o macho de año vale doscientos
y sesenta R^{es}, el de dos años tres
cientos, el de tres, trescientos
y sesenta, y el de quatro, qua-
trocientos, y diez reales, que
es una Buena q^{da} la de el Natural.

180
esto Regular dar al terer año
una cua que esta vale veinte y
quatro reales de ja doze, que el
Buena o Buena es en año
esto Regular valen quarenta y
cinco reales siendo de dos setenta
y dos ochenta reales, y de
quatro Ciento: que una Zerda
de Biente Regular cua, al año.

tres Lechoncillos, valiendo cada
uno onze Reales e importan
treinta y tres reales, que es lo q.
dexan: el Zerco Bozqueño
vale por lo ordinario treinta
reales. y al año que es quando
por lo Regular se de aquella Ve.
tenta y ocho Reales, que Ma.
Baca o Buery Viejo queno.

181
Sobre la para la Labor vale la carne
y el pellejo cien Reales. y atendiendo
a lo que comun mente viven que son
diez años hasta el tiempo que se
Regular por Viejos repartida.
aquella cantidad, y valor, de cada
uno en el año, diez reales: de todo
lo qual, resulta, que al respecto, tho.
produce el ganado Lanar al año.

ochenta y cinco años y media
de lana, y en quanto al aumento
de carnes, el Borrego ha aumentado
cinco reales y medio, el humal
cinco, el carnero Viejo y lo
mismo el Murueco. La Borrega
quatro, La primala, lo mismo,
y la Oveja nada, por ser lo mismo
que la primala; y en quanto

182
al Cabro, el Zegap. Ovis reales; el
humal lo mismo el Zegado, y Macho;
cinco reales. La Zegapa Vieja.
La primala tres, y la cabra no tiene
aumento, por ser y qual á la prim.
mala: una Baca de la Zegapa
reales, el año treinta y cinco, de dos
años treinta; de tres quarenta,
de quatro años cinquenta. la Novilla.

anosa veinte y cinco, la de dos años

quarenta, de tres años diez,

de quatro cinquenta, la de quatro

del Natural veinte y dos.

y medio, el otro o otra de un año

treinta y cinco, de dos años

veinte, de tres años quinze,

y de quatro años treinta y cinco

los de la Casa Buena del Natural doce.

183
el Buño o Buña de año veinte y un.

Reales, de dos años veinte y cinco

de tres años quinze, y lo mismo de

quatro. La cerca de veinte treinta y

tres, el Cerco. Bonaguero diez y nueve,

y el año que es quando se reguella

treinta y cinco, el Brey o Vaca

dieza diez reales, y responden

Ala veinte y una oxeron, que este.

Lugar, se compone de treinta y ocho
vecinos, en cuyo numero se incluyen
vivas Pobres y Menores, y que ninguno
ay en casa de campo. Algueria, rento.
ni heredad alguna, por que ninguna
Existe en este termino, y responden
Dn. Al. veinte y dos dixeran, que hay
treinta y ocho Casas que se moran,
Ocho arrojadas, y las sin morar,

184
queno se habitan por falta de vecinos,
y que no obstante de ver de señorio no se
paga, casa alguna del por el establezim.
del Suelo, sino es dos Xensos, cargos y
obras pias, conque algunas delas Expresadas,
estan gravadas: y responden

Dn. Al. veinte y tres, dixeran que este comun,
goza por propio latenzera parte con Moli.
no, que es el que ha expresado con su producto.

en el presente año y cada uno por

quinguenos á la pregunta diez y siete,

y un Horno de pan cozer q^{al} presente,

lo tiene arrendado Juan Azeves, Vez^{no}.

de este Lugar. que aunque en este año

esta su arrendamiento en doze fanegas

de trigo, y doze arrobas de vino, por

lo excesivo del les parece que

regulado por quinguenos, para de producto

185
encada un año tiene Almurdes de trigo

solo ivin otro dictamento = mas casas

de conzep, en las quales hay un quarto

para Zelebrar los âctos publicos, y otro

que sirve, de Carzel, con mäs, un recudor,

donde cae el trigo del Posito Real por

estar este sobre las mencionadas Casas:

Que tambien tiene la Hazienda Boalaxe

que âeste comun corresponden Quinientos

Almudes por su tercera parte que
en ella tiene; su destino, el expresado

en la Pregunta diez, no obstante

hay la práctica, de venderse sus

terras en el Gobierno, y en el presente,

año, han dado por ellas, treinta reales

cuya cantidad contemplaron por

quien que no dará de sí a este Consejo

para cuya comprobación se remiten.

186
del testimonio. O Densificación que sobre

este particular deva darse, y responden ~

Ala veinte y quatro dixerón que este

comun, goza, dicha Dehesa Botalarse

expresada en la anterior pregunta.

y ala diez, dela que al presente no se

halla, en el Archivo de este Consejo.

executoria ni concepsion alguna para.

Digore vi solo el título de las Dehesas.

Boalaxe, y antiquada posesion que

se tiene de tiempo Inmemorial,

y por tal se guarda: y que no goza, ni

disfruta, otra alguna Abitu, o sea

ni de mas que se expresa en esta pre-

gunta; y responden

25. Ala veinte y cinco, dixeran que

los gastos que Anualmente tiene

que satis faren este concep. Con los Sigui^{tes}:

187
Al Corregidor de la Villa de Moya, por su
salario, acostumbrado, ochenta y ocho R.

y ocho mrs. = Alor Peridores de este Lugar,

por el Suo ochenta y ocho Reales. Al

Mayordomo de Propios por su Salario, Vin-

quenta y ocho. Al Escrivano de Ayuntamiento

del Pueblo, Sesenta y seis. Al de Vecinos.

por el Suo, Setenta y ocho. Al Senor

Marques de Moya, por su Marti nega.

Cinquenta Reales, y veinte más =

Al Predicador de Quaresma por su

limosna acostumbrada, quarenta

y quince Reales = delos de obram^{tos}.

de Justicia, y derechos de su conduccion

Quince Reales y veinte más. á los

de Santos Lugares, por su limosna

acostumbrada, treinta reales = Al

thembente de Cura de esta Paroquia

188
por servir la Paroquia desde el día de la Santa

Cruz, de Mayo hasta el día catorce

de Septiembre, y Fiesta del Patrocinio

de dicho día y seis Reales = Al Bachistan, por

dicha fiesta un Real: dicho thembente, por

la Vestibidad y Rogacion de Sta. Señora

de Guanteron, cinco Reales en los que se

incluyen los derechos de Bachistan: qua-

renta Reales, del Obispo, de la Paroquia de Guanteron.

188
y gasto del predicador de Adviento = á los.
Cavalleros de Sierra, por su Salario Anual
diez y seis Reales = ocho Reales de los.
Apasadores de la Obsequidad del día de el-
Reino, quatro Reales, de las Cartas de el-
Pape de Tabo, Aguardiente Val y
otros = quince Reales = Cinquenta y
ocho Reales y medio, del Salario de la Per.
una, que vende el vino y Arroyo.

Lo.

189
diez y ocho Reales, que se pagan althemento
de Cura y Sacristan, por el Aniversario
de Animas = diez y ocho Reales, que importa
el Papel Vellado, que annual mente se compra.
en el Conzejo = de los gastos Extraordinarios,
que ocurren, annual mente, de compra
el Harino de pan cozer, Molino de echos,
de veredas, que vienen de Cuenca y Moya.
Rogaciones, Zerradas, Presa, Car Fuentes,

camino, fuente, y otros, trescientos

ochenta Reales vellon y sobre todo

de Remiten, a los testimonios que

deban darse. Sobre el Contexto de

esta pregunta y Responderse

26^{ta} Al veinte y seis, dixeron que este

Comun, no tiene Zensó, Alguno

Algunos contra sus propios, solo.

los cargos que han expresados, en la.

pregunta Anterior de Pasión, fiesta de

Patozino, Aniversario, de Animas, Uimon.

de San Sebastián, Rogación de Santeron.

Santos Lugares, y a mas los quales se

cumplen en esta Párrquia. Sobre que se re-

miten, a testimonio que los Justifique, y resp-

27^{ma} Al veinte y siete dixeron que este

Pueblo. Sus hacendados, y Perasteros pagan.

y contribuyen annual mente, doscientos Ucentay.

quatro Reales de Servicio ordinario y

Extraordinario, á V. M. (que Dios que)

aguen tambien, V. M. faren los derechos

de Cientos, Millones, Visas fiel medida

con mas quatro Reales de la Renta

de Aguardiente, que todo su importe

haren Juicio Acordado, amittasen

los quarentaytres Reales y dos mrs.

y Responden

26

28. La veinte y ocho vixeron, que se remiten

alo q expuesto tienen en la Segunda pregunta

sobre los derechos que goza Enagenados dicho

Venor Marques; y en esta añaden queno

pueren dezir si le estan concedidos, por

servicio peculiar y otro motivo sobre

que se Reflexen, á los titulos que tenga

para su Obtencion; y respondien

29. La veinte y nueve vixeron, que solo

hay una taberna, y tienda de treyte,

acargo de Domingo Villalba, á quien

por su trabajo, le pagan. Cinquantay

ocho Reales y medio: siendo de Oblig.

y cuidado de la Justicia el que no falten.

los expresados, generos; y que no hay

carriñeria, ni son ni lo demas, que

comprehen de dicha pregunta y

responden.

Don Alacenta q no comprehende, y responden

Don Alacenta una q no comprehende, y responden

Don Alacenta dos, y dicen que en este

Pueblo, no reside Medico alguno, pero

el comun, está concertado con D. Bernardo

la Fuente, en once fanegas de Zenareno

que se le paga. Annual mente por su asistencia.

que tampoco hay Cirujano. asistencia

pero estan conducidos con Antonio Gáiz.

quelo es del Lugar de Alcalá. A.

quien por su Asistencia y trabajo

sele pagan diez y ocho fanegas de Zenteno,

y una fanega de trigo, que le paga, el

heredero de cura, que no hay

Boticario pero los vecinos que quexan

de su ten, dela de Gabriel Almazan.

vecino dela Villa de Moya, y por

no estar de cargo del Pueblo Contempla.

(con)

227

que por un quinquenio, le baldra, veinte.

fanegas Almudes de trigo annualmente.

A mi el presente Cocinero del Numero.

y Ayuntamiento, por el Situado Fijo

por la concejo, y Pósito. Ciento treinta y

dos Reales, y por las Escrituras publicas.

que puedan ocurrir en cada un año

veinte Reales. por no haver hurgado.

en este Lugar. y estar bajo la Jurisdiccion.

193

de Moya: Alferomino Vaez que
actua las Vecinos, de este concejo, de le-
pagan annualmente Ciento y diez.
y siete reales, por los que esta obligado,
a practicar todas las diligencias que
ocurran, de concejo, y hazer las
obligaciones del Posito Real de este
Lugar: Aldicho por Sacha y a n
E. Vale Nuevo Almacenes de trigo

194
y quatro y medio de Cenasa. y otros tantos
de Centeno, que le dan de Texuelo, Zin-
co fanegas de Centeno, que pagan
los vecinos, cantidad de vacio tra,
y delo demas de Inguero, les pareze.
que un año con otro le baldran veinte
y ocho Reales: y responden
33 años a la treinta y tres, dixeran que por lo q
le pueda valer, a Pedro Ruiz, Molinero:

en el Arriero de este Lugar y

el de Alcala de la Vega, no hazen

Regulacion, Respecto de esta

entensada, la han hecho los Expertos

de aquel Lugar por hallarse mas

proximo al: a han de treves.

amenoador del Horno, apan

cozer, de este Lugar, le consideraron.

Despues de pagar la renta, le quedara

de utilidad al año ciento y quarenta y

cinco Reales, por cozer al día dos fanegas

de trigo, a Domingos Villalba quien

despacha y vende el vino y treyte

le consideraron de utilidad, los cinquenta

y ocho Reales y medio, expresados en

la precunta veinte y nueve: a Lorenzo

Carrasco, de oficio Carpintero, por cien

días, que trabajara en cada un año.

Guillermo Vaez, del mismo Oficio

¿quien le pagan los Buñeos del gunax.

Sanegas de Centro, que los La-

bradores ganen en cada día á.

tres Reales, y los Pastores, dos.

reales y medio: y responden ~.

36^{ma} A la treinta y seis, dixerón

que en este ~~Pueblo~~ Pueblo hay y reparten.

por Sobres de solemnidad á Pedro

Martínez, María Martínez, Pedro

de la Villa y Antonia Sáiz.

197
Sobres, estos piden Ostración y responden.

37^{ma} A la treinta y siete. Q^{no} comprehende y responden.

38^{ma} A la treinta y ocho dixerón, que solo

hay Don Joseph Calleja Presbytero y Pien.

ente de Cura. y responden ~.

39^{ma} A la treinta y nueve Q^{no} comprehende y resp.

40^{ma} A la cuarenta dixerón que no compre-

hende, y responden ~.

41^{ma} Lo que llevan de puerto es lo que:

Viven y pueden dexar por ver
la Verdad Vp el Jazamento
que tienen y interpuesto, en el se.
afirmaron, y ratificaron ha.
viensoseles Leydo, esta declara.
cion, la que vixeron estas fides y.
Legal mente escrita, y como
lo han repuesto, y declarado que
son de Heas los dichos Domingo.

198
Villalba, y Roque Martinez. el.
numero, de heas de Cix quentay
dos años, y el segundo de quarentay
cinco, Sebastian de Casas de
quarentay quatro, y Pedro Domingo.
que, de la misma Heas de los
quarentay quatro, que son los co-
pontos nombrados por ma.
y Obrajante Nicolas de Villalba.

de Heos de Quarenta y quatro
P P
Pedro Perez de Quarenta y seis.
Ambos. Benigno, Mathias,
Gomez Descalzo, de cinquenta
y ocho años, y Thomas Gomez.
de quarenta y quatro firma.
non, lo que supieron con G^{mo},
G^{mo} Escrivano, quedo
en de Heos de Quarenta años.

199
y por los que vixieron no sabex in
testigo a Su Magestad, apriesencia
del Citado Landcho, que para quese
acredite. La tubo, y ala recepcion
del Juramento tambien P^{mo} mis
con dicho Señor Juan de que yo
el Escrivano de esta comission
doy Fe. O^{mo} Esteban Diego chamorao
O^{mo} Diego Hernandez Delgado. Nicolas.

Villalba: Gerónimo Saca: Pedro.

Dominguez: Juaneg. Joseph.

Collao Escalera: Antem:

Valtador: Mariana Beslaguez:

Concuerdan las Respuestas insertas
con sus Originales que con lo demas Oba.
do, en las Operaciones, Respectivas.
este Pueblo para el Establecimiento
de única Contribucion. quedand
en esta Contaduria Principal. de m.

200
Cargo. aque nos Referimos. y para que
conste donde Combenga en Virtud delo
mandado por la Real Junta en carta orden
de Onze de Mayo de este año. lo firmamos
en Cuenca a doze de Diciembre de mill.
setecientos y Cinquenta y tres.
Rey de España
Don Fernando
Don Fernando